

Anexo 210430-1

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLÓGICA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, Y SE REALIZA FE DE ERRATAS RESPECTO A ACUERDOS EMITIDOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PRESENTADAS.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 de abril de 2021.

**ANTECEDENTES**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

---II. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, emitiéndose su última reforma previo al proceso electoral en curso, mediante Decreto 505, publicado el 14 de septiembre de 2020, por el cual la Sexagésima Tercera Legislatura reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

---IV. Que por acuerdo INE/CG811/2015, de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VI. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---VII. El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2020, por acuerdo IEES/CG026/20, aprobó los Lineamientos que deberán acatar los Partidos

Políticos para la postulación de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

--VIII. En fecha 28 de octubre de 2020, mediante acuerdo INE/CG517/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

--IX. En sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021.

--X. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

--XI. Por acuerdo IEES/CG045/20, en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió los Lineamientos para la postulación de Candidaturas Indígenas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

--XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020, emitió el acuerdo INE/CG691/2020, por el que se aprueban los formatos "3 de 3 contra la violencia", a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

--XIII. En sesión extraordinaria de fecha de 02 de enero de 2021, mediante acuerdo IEES/CG003/2021, el Consejo General de este Instituto emitió los Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

--XIV. Que en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG024/2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de personas que cometieron conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

--XV. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

--XVI. Mediante acuerdo IEES/CG039/21, el Consejo General de este Instituto aprobó implementar acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

--XVII. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la Coalición "Va por Sinaloa" para participar en el presente proceso electoral.

--XVIII. Con fecha 20 de abril del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto de la C. Monserrat López López, funcionaria partidista autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de diversas candidaturas que en su momento fueron registradas como se señala a continuación:

- Adriana Cota Sosa y Rosa Isela Alcaraz Alvarez, Candidatas a Diputada propietaria y suplente en el Distrito 20 de mayoría relativa;
- Melesio Omar Quintero y Juan José Hernández Chavira, Candidatos a Diputado propietario y suplente en el Distrito 21 de mayoría relativa;
- Raúl Guillermo Ávalos Benítez, Candidato a Síndico Procurador propietario en el Municipio de Mazatlán;
- Perla Sarahí Rentería Robles y Karina Yamilet Leal González, Candidatas a Regidora propietaria y suplente de la primera fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán;
- Alma Rosa Patrón Chiquete y María Guadalupe López Sánchez, Candidatas a Regidora propietaria y suplente de la tercera fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán;
- Cinthia Mireidy González Maríán, Candidata a Regidora suplente en la quinta fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán;
- Marco Antonio Rivas Mejía y Alejandro Bastidas Ibarra, Candidatos a Regidor propietario y suplente en la sexta fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán.

Con fecha 23 de abril, el Partido del Trabajo, de nueva cuenta por conducto de la C. Monserrat López López, funcionaria partidista autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de los CC. Jesús Delgado Mascareño y Joel Sosa Martínez, quienes fueron registrados como Candidatos a Diputado propietario y suplente en el Distrito 23 de mayoría relativa.

Con fecha 29 de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su funcionaria partidista autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de la ciudadana Blanca María de Jesús León López, quien fue registrada como candidata a Diputada propietaria por el Distrito 3 mayoría relativa, y de la ciudadana María Juana Castro Camacho, quien se registró como Regidora suplente de la fórmula número 5 de mayoría relativa en el Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

Por último, con fecha 29 de abril del año en curso, el Partido Redes Sociales Progresistas, por conducto de la Profesora Rosa Elvira Ceballos Rivera, en su carácter de funcionaria partidista autorizada, solicitando la sustitución por renuncia de las siguientes candidaturas:

- 1.- Roberto Blanco Rodríguez, candidato propietario a Diputado Local Distrito 13 mayoría relativa.
- 2.- Gabriela Juárez Zavala, candidata a Síndica en Procuración suplente del Ayuntamiento de Culiacán.
- 3.- Emidio Félix Segoviano, candidato a Regidor suplente de representación proporcional en el número 1 del Ayuntamiento de Culiacán.
- 4.- Sandra Luz Pérez Nájar, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa del Ayuntamiento de Culiacán.
- 5.- Tania Lisbeth López García, candidata a Síndica en Procuración propietaria del Ayuntamiento de Culiacán.
- 6.- José Antonio Zavala Valdez, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa del Ayuntamiento de Sinaloa.
- 7.- Hilda Dolores Acosta Higuera, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional en el número 4 del Ayuntamiento de Sinaloa; y,
- 8.- Daniela Zavala López, candidata a Regidora suplente de representación proporcional en el número 4 del Ayuntamiento de Sinaloa; y:

## CONSIDERANDO

--1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

--2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

--3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

--4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

--5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

--6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

--7.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales uninominales.

--8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

--9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo,

vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

--10.- En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

--11.- Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo 188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local fueron las siguientes:

- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

--12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

--13.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria iniciada el 2 de abril del presente año, aprobó diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y la Coalición "Va por Sinaloa", a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Entre los acuerdos antes mencionados, se aprobaron los identificados con clave IEES/CG060/21, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido del Trabajo, IEES/CG061/21, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, e IEES/CG074/21, que resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de registro de Ayuntamiento de dicho partido político, así como IEES/CG073/21, sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por el Partido del Trabajo de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

Asimismo, mediante el acuerdo IEES/CG065/21, se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en tanto que, mediante acuerdo IEES/CG078/21, se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional-

--14.- Como ya se mencionó en el punto XVIII del cuerpo de antecedentes, es el caso que con fecha 20 de abril del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto de la C. Moncerrat López López, funcionaria partidista autorizada, presentó solicitudes de registro de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

- Melannie Cecilia Garibay Murua y Lesly Paola Pérez Soto, Candidatas a Diputada propietaria y suplente en el Distrito 20 de mayoría relativa;
- Eduardo Federico Abad González y Rubén Darío López Hernández, Candidatos a Diputado propietario y suplente en el Distrito 21 de mayoría relativa;
- Jesús Octavio Loiza Torres, Candidato a Síndico Procurador propietario en el Municipio de Mazatlán;
- Melina Guadalupe Quintana Duran y Mercedes Julieta Calderón Escobosa, Candidatas a Regidora propietaria y suplente de la primera fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán;
- Sandra Sugay Lizárraga Gómez y Celia Irene Madero Camacho, Candidatas a Regidora propietaria y suplente de la tercera fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán;
- Rosa Isela Alcaraz Álvarez, Candidata a Regidora suplente en la quinta fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán;
- Manuel Beltrán Beltrán y Mario Fabián Martínez Domínguez, Candidatos a Regidor propietario y suplente en la sexta fórmula de mayoría relativa en el Municipio de Mazatlán.

Lo anterior, en virtud de las renunciaciones que en su momento fueron presentadas y, a su vez, ratificadas ante los órganos electorales competentes.

--15.- Así mismo, con fecha 23 de abril, el Partido del Trabajo, por conducto de la C. Moncerrat López López, funcionaria partidista autorizada, solicitó registro de los CC. Isaac Paredes Zamudio y Jesús Aurelio Tirado Sánchez, como Candidatos a Diputado propietario y suplente en el Distrito 23 de mayoría relativa, en sustitución de los CC. Jesús Delgado Mascareño y Joel Sosa Martínez, renunciaciones que fueron presentadas y ratificadas ante la Secretaría del 23 Consejo Distrital Electoral.

--16.- Con fecha 29 de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su funcionaria partidista autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de la ciudadana Blanca María de Jesús León López, quien fue registrada como candidata a Diputada propietaria por el Distrito 3 mayoría relativa, y de la ciudadana María Juana Castro Camacho, quien se registró como Regidora suplente de la fórmula número 5 de mayoría relativa en el Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

En tanto que, el Partido Redes Sociales Progresistas, por conducto de la Profesora Rosa Elvira Ceballos Rivera, en su carácter de funcionaria partidista autorizada, solicitando la sustitución por renuncia de las siguientes candidaturas:

- 1.- Roberto Blanco Rodríguez, candidato propietario a Diputado Local Distrito 13 mayoría relativa.

- 2.- Tania Lisbeth López García, candidata a Síndica en Procuración propietaria del Ayuntamiento de Culiacán.
- 3.- Gabriela Juárez Zavala, candidata a Síndica en Procuración suplente del Ayuntamiento de Culiacán.
- 4.- José Antonio Zavala Valdez, candidato a Regidor propietario de mayoría relativa del Ayuntamiento de Sinaloa.
- 5.- Sandra Luz Pérez Nájar, candidata a Regidora propietaria de mayoría relativa del Ayuntamiento de Culiacán.
- 6.- Emidio Félix Segoviano, candidato a Regidor suplente de representación proporcional en el número 1 del Ayuntamiento de Culiacán.
- 7.- Hilda Dolores Acosta Higuera, candidata a Regidora propietaria de representación proporcional en el número 4 del Ayuntamiento de Sinaloa; y,
- 8.- Daniela Zavala López, candidata a Regidora suplente de representación proporcional en el número 4 del Ayuntamiento de Sinaloa

---17.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género.

En este mismo tema, el Reglamento para el registro de Candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señala en el último párrafo del artículo 89, que todas las sustituciones de candidaturas deberán solicitarse por escrito y por la instancia competente del partido o coalición de que se trate acorde a lo dispuesto por el artículo 5 de dicho Reglamento.

De igual forma, el artículo 90 del Reglamento, dispone en su inciso d), que en caso de renuncia de la candidata o el candidato, además de la renuncia suscrita por ésta, para que proceda la sustitución deberá ratificarse dicho escrito ante el Consejo Electoral correspondiente, o bien ratificarse su contenido y firma ante fedatario público.

---18.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 16 y 17 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, EN LO SUCESIVO REGLAMENTO, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;

- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o grupo partidista en el que quedará comprendida en caso de resultar electa; y.
- f) Formato impreso y firmado del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

--19.- Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento, además de la documentación antes mencionada, se deberá acompañar a la solicitud, carta firmada por la persona solicitante, donde manifieste de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

--20.- En ese mismo sentido, de los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación, los siguientes:

- a) Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- b) Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- c) Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- d) No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la

Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

- e) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- f) No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- i) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las 7 mujeres en razón de género.

--21.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser ministro de culto;
- f) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

--22.- Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,

- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---23.- Que se procedió a la revisión de la documentación presentada por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de los candidatos, arribando a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos y acompañan los documentos a que se refieren el artículo 18, así como los capítulos dos y tres del Título Tercero del Reglamento, a efecto de cumplir con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos que anteceden, en apego a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a las candidaturas a la Diputación, y a lo señalado en los artículos 115 de la Constitución Política Local, en lo que se refiere a las candidaturas a Regidurías y Sindicatura en Procuración, verificándose además que las referidas sustituciones no vulneren el principio de paridad, así como tampoco las acciones afirmativas que en materia indígena y de la diversidad sexual que fueron implementadas por el Consejo General de este Instituto, por lo que, son de aprobarse las solicitudes de registro presentadas.

---24.- Por otra parte, para efectos de la expedición de constancias y de la preparación de la impresión de las boletas electorales, se validó la información generada en las solicitudes capturadas por los partidos políticos y coaliciones tanto en el escrito presentado ante este Instituto, como en el formulario del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en contraste con las actas de nacimiento de las y los candidatos, y los acuerdos emitidos por este Consejo General al aprobar los registros de las candidaturas en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año, detectándose algunas erratas u omisiones, mismas que se subsanan para quedar en los términos que se expresan en el segundo punto resolutivo del presente acuerdo; y:

---En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

### ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas, para quedar en los términos siguientes:

Fecha solicitud	Partido Político	Renuncia	Cargo	Sustitución
20 de abril	PT	ADRIANA COTA SOSA	Diputada propietaria Distrito Electoral 20 MR	MELANNIE CECILIA GARIBAY MURUA
20 de abril	PT	ROSA ISELA ALCARAZ ALVAREZ	Diputada suplente Distrito Electoral 20 MR	LESLY PAOLA PEREZ SOTO
20 de	PT	MELESIO OMAR	Diputado propietario	EDUARDO

abril		QUINTERO	Distrito Electoral 21 MR	FEDERICO ABAD GONZALEZ
20 de abril	PT	JUAN JOSE HERNANDEZ CHAVIRA	Diputado suplente Distrito Electoral 21 MR	RUBEN DARIO LOPEZ HERNANDEZ
20 de abril	PT	RAUL GUILLERMO AVALOS BENITEZ	Síndico Procurador propietario Mazatlán	JESUS OCTAVIO LOAIZA TORRES
20 de abril	PT	PERLA SARAHI RENTERIA ROBLES	Regidora propietaria 1 MR Mazatlán	MELINA GUADALUPE QUINTANA DURAN
20 de abril	PT	KARINA YAMILET LEAL GONZALEZ	Regidora suplente 1 MR Mazatlán	MERCEDES JULIETA CALDERON ESCOBOSA
20 de abril	PT	ALMA ROSA PATRON CHIQUETE	Regidora propietaria 3 MR Mazatlán	SANDRA SUGEY LIZARRAGA GOMEZ
20 de abril	PT	MARIA GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ	Regidora suplente 3 MR Mazatlán	CELIA IRENE MADERO CAMACHO
20 de abril	PT	CINTHIA MIREIDY GONZALEZ MARIN	Regidora suplente 5 MR Mazatlán	ROSA ISELA ALCARAZ ALVAREZ
20 de abril	PT	MARCO ANTONIO RIVAS MEJIA	Regidor propietario 6 MR Mazatlán	MANUEL BELTRAN BELTRAN
20 de abril	PT	ALEJANDRO BASTIDAS IBARRA	Regidor suplente 6 MR Mazatlán	MARIO FABIAN MARTINEZ DOMINGUEZ
23 de abril	PT	JESUS DELGADO MASCAREÑO	Diputado propietario Distrito Electoral 23 MR	ISAAC PAREDES ZAMUDIO
23 de abril	PT	JOEL SOSA MARTÍNEZ	Diputado suplente Distrito Electoral 23 MR	JESUS AURELIO TIRADO SANCHEZ
29 de abril	PVEM	BLANCA MARIA DE JESUS LEON LOPEZ	Diputada propietaria Distrito 3 MR	EDELMIRA OCHOA VEGA
29 de abril	PVEM	MARIA JUANA CASTRO CAMACHO	Regidora suplente 5 MR Salvador Alvarado	ANA VALERIA CAMACHO TAKASHIMA
29 de abril	RSP	ROBERTO BLANCO RODRIGUEZ	Diputado propietario Distrito 13 MR	JOEL ALVARADO RODRIGUEZ
29 de abril	RSP	TANIA LISBETH LOPEZ GARCIA	Síndica en Procuración propietaria Culiacán	PILAR AIDEE VAZQUEZ SOTO
29 de abril	RSP	GABRIELA JUAREZ ZAVALA	Síndica en Procuración suplente Culiacán	SANDRA LUZ PEREZ NAJAR
29 de abril	RSP	JOSE ANTONIO ZAVALA VALDEZ	Regidor propietario 1 MR Culiacán	BERNARDO RMIREZ FLORES
29 de abril	RSP	SANDRA LUZ PEREZ NAJAR	Regidora propietaria 2 MR	GABRIELA JUAREZ ZAVALA

			Culiacán	
29 de abril	RSP	EMIDIO FELIX SEGOVIANO	Regidor suplente 1 RP Culiacán	DULCE MARIA LOPEZ CARDENAS
29 de abril	RSP	HILDA DOLORES ACOSTA HIGUERA	Regidor propietaria 4 RP Culiacán	JESUS BEATRIZ MERCADO HEREDIA
29 de abril	RSP	DANIELA ZAVALA LOPEZ	Regidor suplente 4 RP Culiacán	CLAUDIA GUADALUPE ALVAREZ LOPEZ

---**SEGUNDO.**- En los términos del considerando 24 del presente acuerdo, se realiza fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos por este Instituto en la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año, respecto a la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, como se expresa a continuación:

### CANDIDATURAS PARTIDO DEL TRABAJO

#### DIPUTACIONES

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Diputado Propietario por el Distrito 3	CECILIO PORTILLO	CECILIO GAMEZ PORTILLO

### CANDIDATURA COMÚN MORENA PAS

#### AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidora Propietaria 6 MR	LUZ DEL CARMEN FELIZ GARAY	LUZ DEL CARMEN FELIX GARAY

### CANDIDATURAS PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

#### AYUNTAMIENTO DE ELOTA

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidora Propietaria 3 MR	MAYDELIN GUDALUPE ESCOBAR SAMANO	MAYDELIN GUADALUPE ESCOBAR SAMANO

#### AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidora Suplente 1 MR	LAURA DELIA HARDANDEZ HERNADEZ	LAURA DELIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Regidor Suplente 4 MR	MARCO ANTANIO GORDOA APARENTE	MARCO ANTONIO GORDOA PARENTE
Regidor Propietaria	GETHSEMANI MEZA	GETHSEMANI MEZA

5 MR	APARENTE	PARENTE
------	----------	---------

**CANDIDATURAS PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE**

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidor Suplente 4 MR	GUADALUPE GALAVIZ GERRERO	GUADALUPE GALAVIZ GUERRERO

**CANDIDATURAS PARTIDO FUERZA POR MEXICO**

**AYUNTAMIENTO DE GUASAVE**

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidora Propietaria 1 MR y 3 RP Propietaria	KRISTEL YARESLI BARRAZA CARRILO	KRISTEL YARESLI BARRAZA CARRILLO

**AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA**

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidente Municipal	JESUS ENRIQUE CAMACHO INZUNZA "MAYO"	JESUS ENRIQUE CAMACHO INZUNZA "EL MAYO JASA"

**AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE**

CARGO	DICE	DEBE DECIR
3 Reg. Suplente RP	MARIO ANTONIO RUIZ VAÑENZUELA	MARIO ANTONIO RUIZ VALENZUELA

**AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN**

CARGO	DICE	DEBE DECIR
3 Reg. Propietaria RP	MERCEDES GABRIELA CASTRO MURRIERTA	MERCEDES GABRIELA CASTRO MURRIERTA

**AYUNTAMIENTO DE ROSARIO**

CARGO	DICE	DEBE DECIR
4 Reg. Propietaria RP	ELIANA YATZIVE MAJARREZ LOPEZ	ELIANA YATZIVE MANJARREZ LOPEZ
4 Reg. Suplente RP	GUADALUPE DE JESUS MANJAREZ ARMENTA	GUADALUPE DE JESUS MANJARREZ ARMENTA

## CANDIDATURAS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### AYUNTAMIENTO DE ELOTA

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Presidenta Municipal	AMALIA VILLAREAL COTA	AMALIA VILLARREAL COTA

## CANDIDATURAS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

### AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO

CARGO	DICE	DEBE DECIR
Regidor Propietario 3 RP	JORGE FERNANDO ORTA C.	JORGE FERNANDO ORTA C.

---**TERCERO.**- Expídanse las constancias correspondientes.

---**CUARTO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

---**SEXTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

---**SEPTIMO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrado y en el sitio web de este Instituto.

  
Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta  
Consejera Presidenta

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Secretario Ejecutivo

**El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día treinta del mes de abril de 2021.**